

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor juez demanda Ejecutiva para la efectividad propuesta por **BANCO DE BOGOTÁ** a través de apoderado judicial, en contra de **DEIVY JONEY OBANDO FERNANDEZ**. Sírvasse proveer.

Palmira (V), 23 de septiembre de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Palmira (V), septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia	Auto No. 2087
Proceso:	Ejecutivo
Ejecutante:	BANCO DE BOGOTÁ
Ejecutado:	DEIVY JONEY OBANDO FERNANDEZ
Radicado:	76-520-41-89-001-2021-00530-00

Atendiendo el informe de secretaría y efectuado el análisis de la demanda, en lo concerniente a los factores que determinan la competencia del Juez para conocer el proceso en referencia. Se logra establecer que, al revisar el factor objetivo, esta agencia judicial carece de competencia para su conocimiento.

Obsérvese que frente a lo preceptuado en el artículo 25 del C.G. del P. En concordancia con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA15-10443 del C. S. de la J., los Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán exclusivamente de los procesos de mínima cuantía.

En contraste, fíjese que la parte actora solicita el pago de CUARENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$47.311.603=) más intereses moratorios, suma que desborda los cuarenta salarios mínimos que limitan la mínima cuantía, siendo imperioso el rechazo por competencia objetiva respecto de la cuantía.

Lo anterior permite concluir que se deberá rechazar la demanda de plano, pues la competencia para conocer de la presente controversia, corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Palmira (V). De suerte que, será enviada con sus respectivos anexos conforme lo ordena el Art. 90 del C.G.P.

Sin más consideraciones esta agencia judicial,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR por competencia objetiva (cuantía) la presente demanda Ejecutiva propuesta por el **BANCO DE BOGOTÁ**, a través de apoderado judicial en contra de **DEIVY JONEY OBANDO FERNANDEZ**.

Segundo: REMÍTASE la presente demanda con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Palmira (V) – Reparto -.

Tercero: Una vez ejecutoriada esta providencia, cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

TRTR

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**50f5cd3394a6bad2cf39c4438acce63b5ddca19feb923900c27
62d2cab768285**

Documento generado en 23/09/2021 09:24:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**